



PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

**DEMANDADO: SINAIC LTDA, ANTONIO SANCIVIER MORALES Y CARLOS ALFONSO
CAMARGO BERRIO.**

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2019-00621-00.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver solicitud de acreedor subrogatario, Sírvase proveer. Barranquilla, 29 de agosto de 2022.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTINUEVE (29) DE
AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial, se constata solicitud de acreedor subrogatario, la Representante Legal de la entidad demandante BANCOLOMBIA S.A, informó que recibió la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$13.350.685) de FGS FONDO DE GARANTIAS SA, como abono a la obligación de la parte demandada, indicando que dicha entidad se entendía subrogada parcialmente para todos los efectos legales. Por otra parte, la representante legal del FGS FONDO DE GARANTIAS SA, Dra. MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO, otorgó poder para los fines de la subrogación, al profesional del derecho Dr. FRANCISCO JAVIER BORRERO GOMEZ.

El Artículo 1666 del Código Civil, define la subrogación como: *“la transmisión de los derechos del acreedor a un tercero, que le paga.”*

En tratándose de subrogación legal, el artículo 1668 del CGP señala que se da por ministerio de la ley, aun en contra de la voluntad del deudor, en todos los casos señalados por las leyes. En efecto, se tiene que la Ley 795 del enero 14 de 2003 - Capítulo III, se actualizó el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, disponiendo que el Fondo Nacional de Garantías S.A. obre de manera principal pero no exclusiva como fiador o bajo cualquier otra forma de garante de toda clase de operaciones activas de las instituciones financieras con los usuarios de sus servicios, sean personas naturales o jurídicas. Así las cosas, los actos emprendidos por el mencionado Fondo dentro de su objeto social se realizan bajo el ministerio de la ley, de tal forma que para el caso de marras corresponderá a una subrogación de tipo legal, pues fue la fórmula utilizada por el Fondo para cumplir con su cometido.

En definitiva, se accederá a la subrogación legal parcial celebrada entre el acreedor (BANCOLOMBIA S.A.) y el tercero (FGS FONDO DE GARANTIAS SA) en razón de que cumple con los requisitos de legales y sustanciales.

En consecuencia, se,

RESUELVE:



PRIMERO: DECLARAR dentro del ejecutivo adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra SINAIC LTDA, ANTONIO SANCIVIER MORALES Y CARLOS ALFONSO CAMARGO BERRIO, subrogada parcialmente en el crédito del demandante al FGS FONDO DE GARANTIAS SA, por la suma de TRECE MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$13.350.685).

SEGUNDO: Reconocer que el Dr. FRANCISCO JAVIER BORRERO GOMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No.72.003.248 y T.P.No.131527, tiene personería jurídica para actuar en calidad de apoderado judicial del mandatario FGS FONDO DE GARANTIAS SA.

TERCERO: Requierase a la parte demandante, para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, con el fin de continuar con la siguiente etapa procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en estado No.____en la secretaría del juzgado a las
8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaría:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA